



Ayuntamiento de Jijona

**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE SERVICIOS SOCIALES
DEL AYUNTAMIENTO DE XIXONA/JIJONA**



Ayuntamiento de Jijona

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE XIXONA/JIJONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de las Comisiones Técnicas de Servicios Sociales se basa en el cumplimiento de lo indicado en el art. 56.1. de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos y en el artículo 38 del Decreto 38/2020 de 20 de marzo, del Consell, modificado por Decreto 188/2021 de 26 de noviembre de coordinación y financiación de atención primaria de Servicios Sociales.

Xixona/Jijona se constituye en Zona Básica de Servicios Sociales según Decreto 34/2021, de 26 de febrero, de regulación del mapa de Servicios Sociales de la CV por lo que se deberá desarrollar las actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico. Por tanto, para dar cumplimiento al objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales, su derecho a que se le preste una atención personalizada e integral, así como su acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales, es por lo que se estipula la creación preceptiva de las comisiones técnicas de ámbito zonal, con funciones administrativas de asesoramiento, intervención, seguimiento y coordinación:

- la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas,
- la Comisión Técnica de Intervención Social y
- la Comisión Técnica Organizativa.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Finalidad y naturaleza.

El presente reglamento tiene como finalidad la creación y regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la Comisión Técnica de Intervención Social y la Comisión Técnica Organizativa.

Las comisiones tendrán la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado y de ámbito zonal y adscritos al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Jijona

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación será el municipio de Jijona y contempla a todas las personas que estén residiendo y empadronadas, salvo situaciones especiales



Ayuntamiento de Jijona

que se acrediten debidamente, teniendo presente el art. 9 de la ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos.

ARTÍCULO 3. Régimen Jurídico.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y, a través de su desarrollo, en Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y posterior modificación por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, donde se dispone la creación de comisiones técnicas de servicios sociales con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, siendo preceptivas tres comisiones técnicas de carácter zonal; Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, Comisión Técnica de Intervención Social y Comisión Técnica organizativa.

TÍTULO II. COMISIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

4.1. La comisión se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar el acceso en condiciones de igualdad y equidad.

4.2 Funciones.

4.2.1. Son funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, asumir y ejercer todas aquellas competencias que le sean encomendadas con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

4.2.2. Funciones básicas.

- a) Valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas.
- b) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- c) Proponer y supervisar reglamentos, ordenanzas que regulen las prestaciones que sean de competencia municipal.



Ayuntamiento de Jijona

- d) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.
- e) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- f) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta si procede.
- g) Realizar el seguimiento de las prestaciones aprobadas.
- h) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.
- i) Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia
- j) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

ARTÍCULO 5. Comisión Técnica de Intervención Social.

5.1. Esta comisión se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la ley de Servicios Sociales Inclusivos.

5.2. Funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social.

- a) Informar de todos los casos que se hayan registrado y que se encuentren en situación de necesidad social, valorando y haciendo propuesta de intervención a través de la elaboración de un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).
- b) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS) que se encuentren en activo, hacer seguimiento y evaluación de los mismos si procede.
- c) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- d) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- e) Detectar y realizar seguimiento para valoración de posible situación de riesgo en menores y establecer proyecto de intervención personal, social, educativo y familiar (PISEF) si procede.



Ayuntamiento de Jijona

- f) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo de menores, o si procede, propuesta de desamparo y los planes de protección.
- g) Efectuar las propuestas de provisión de apoyos ante cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- h) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.
- i) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- j) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- k) Dar cuenta a la concejalía correspondiente
- l) Elevar los acuerdos adoptados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.
- ll) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

ARTÍCULO 6. Comisión Técnica Organizativa.

6.1. La Comisión Técnica Organizativa se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y la implantación del plan estratégico de la entidad local.

6.2. Funciones de la Comisión Técnica Organizativa.

- a) Colaborar con la Dirección de Atención Primaria en la valoración y diseño de organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar tareas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico que será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico de zona.



Ayuntamiento de Jijona

f) Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.

g) Unificar criterios de intervención y de prestaciones económicas.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 7. Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

7.1. Estará compuesta por:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador/a del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: como mínimo, dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica, que realicen prescripciones técnicas.

7.2. Se podrá contar, además, si el caso lo requiere, con la invitación a participar con voz, pero sin voto, a otros profesionales de referencia o personal técnico que sea de otros ámbitos tanto de dentro como de fuera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Comisión Técnica de Intervención Social.

8.1. Estará compuesta por:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador/a del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: como mínimos dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso.

8.2. De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, a otras personas profesionales de referencia o personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente. Estas tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 9. Comisión Técnica Organizativa.



Ayuntamiento de Jijona

9.1. Estará compuesta por un mínimo de 5 personas y un máximo de 10 y tendrá la siguiente composición:

9.1.1. De forma permanente:

a) Presidencia; la persona titular de la dirección del equipo de profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria.

b) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección del equipo de profesionales de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Básico de la Zona.

c) Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

d) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica

e) Secretaría, una persona representante de la unidad de apoyo administrativo.

f) Una persona representante de la unidad de igualdad.

g) Todas las personas que constituyan la comisión tendrán voz y voto a excepción del cargo de secretaria.

9.1.2 Participantes de forma eventual:

a) De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

b) Personal de otros departamentos del ayuntamiento que puedan ser de interés su participación por la vinculación que tengan con el asunto a tratar.

c) Profesionales de otros servicios no municipales que tengan igualmente interés para el asunto a tratar (Trabajadora Social del área de salud, orientadoras de centros educativos...).

ARTÍCULO 10.-Designación de personas que integran las Comisiones.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la estructura permanente de cada una de las Comisiones se realizará por Decreto de Alcaldía o por quién, en ese momento, ostente la Jefatura del Área de Bienestar Social. Se notificará individualmente a los interesados designados y se ajustará a los siguientes criterios:



Ayuntamiento de Jijona

El cargo de Coordinador/Presidente de cada una de las Comisiones recaerá en la persona que ostente el puesto de Coordinador/a del Departamento de Servicios Sociales, y, en su defecto o ausencia, en la persona funcionaria de carrera o personal laboral fijo o indefinido de mayor antigüedad en el Departamento.

Para las restantes personas integrantes de las Comisiones la preferencia en la ocupación de los puestos de Vocal de la Comisión atenderá a los siguientes criterios:

- Deberá propiciarse una composición equilibrada entre los distintos perfiles profesionales integrantes del Equipo de Atención Primaria: Trabajador/a Social, Educador/a Social y Psicólogo/a.

- Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La constitución de estas comisiones deberá realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de estas. La persona que ostente la presidencia será la encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan cada comisión, y deberá quedar reflejado en el acta de constitución. También deberá constar en dicha acta la imposibilidad material de garantizar la composición equilibrada entre mujeres y hombres, si fuera el caso, y quedará constituida con los profesionales que se tenga.

CAPÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. La Presidencia.

La Presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
2. Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
3. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
4. Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.



Ayuntamiento de Jijona

5. Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
6. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
7. Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
8. Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidente/a le atribuya la legislación.

ARTÍCULO 12. Secretaría.

1. Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
2. Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:
 - Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
 - Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias justificadas y las que falten sin excusa.
 - Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
 - Asuntos tratados y acuerdos.
3. Remitir dicha Convocatoria a los miembros de la Comisión.
4. Elaborar el Acta de la Comisión.
5. Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por La Comisión.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA DE LAS COMISIONES. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 13. Convocatoria.

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social y la Comisión de Organización Técnica se podrán convocar con carácter ordinario (de periodicidad establecida) y con carácter extraordinario.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de las Comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día. Se remitirá a los miembros de la comisión, con un mínimo de dos días, para que tengan conocimiento de los temas a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.



Ayuntamiento de Jijona

Convocatoria de los invitados: el Técnico/a que desee invitar a otras figuras provisionales, lo comunicará a la Secretaría, que, a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque en la siguiente reunión.

Las sesiones extraordinarias deben convocarse, al menos, con 24 horas de antelación, salvo las que se convoquen con carácter de urgente.

ARTÍCULO 14. Periodicidad

14.1. La Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando de forma motivada, así lo solicite la Presidencia o a petición de, al menos, 2 de sus miembros.

14.2. La Comisión Técnica de Intervención Social se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo solicite la Presidencia y/o al menos uno de sus miembros.

14.3. La Comisión Técnica Organizativa se reunirá de forma ordinaria con la periodicidad que sea exigible en función de los asuntos a tratar y, en todo caso, bimestralmente y en sesión extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo solicite la Presidencia o a petición de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 15. Orden del día.

Se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión.

En el orden del día se establecerán los temas a tratar y estarán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la Comisión. Las iniciativas y propuestas efectuadas por los miembros de la Comisión para su estudio y deliberación deberán presentarse por escrito mediante correo a la secretaria de la comisión, cuatro días antes de la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Acuerdos.

Se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la Alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si fuese necesario.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes.

El acta será firmará por el/la Presidente/a, el/a Secretario/a de cada Comisión y los Vocales al finalizar la sesión.



Ayuntamiento de Jijona

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. Constitución del órgano.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes la suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

ARTÍCULO 18. Confidencialidad.

Todas las personas integrantes de la estructura permanente de las Comisiones, así como cualquier otra persona de la estructura flexible de las Comisiones que asista, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebren, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

ARTÍCULO 19. Supuesto de Urgencia.

Para aquellas situaciones en las que por razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la comisión correspondiente hasta la convocatoria de la misma ya sea ordinaria o extraordinaria o cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación o intervención inmediata, será suficiente la conformidad de la persona que ostente el cargo de presidenta/e de la comisión correspondiente para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria.

TÍTULO III. DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, el Decreto 30/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales modificado por el Decreto 188/2021 y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto, así como la normativa aplicable en materia de régimen local.



Ayuntamiento de Jijona

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 23/05/2024.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 104; 31/05/2024.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 139; 22/07/2024.